



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA  
**FONVIVIENDA**

RESOLUCIÓN NÚMERO  
**(341)**

5 de Junio de 2009

Por la cual se acepta un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 626 de 2008.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 626 de 29 de Diciembre de 2008, publicada en el diario oficial No. 47284 del 3 de marzo de 2009, asignó dos mil trescientos treinta (2330) hogares correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, el señor JOSE ANTONIO ROA CASAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.954.359, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 626 del 29 de Diciembre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de

“Por la cual se acepta un recursos de reposición”

Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que en virtud del recurso interpuesto, se consultó el estado del hogar y motivos de cruce y rechazo presentados por éste, en la base de datos sistematizada de FONVIVIENDA que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado, que se indica a continuación:

“**Cruce.** El documento del jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN.”

Que el hogar encabezado por el señor JOSE ANTONIO ROA CASAS argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplió todas las condiciones para ser beneficiario del subsidio.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión del recurrente y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuesto y ordenar incluir su nombre y número de cédula de ciudadanía en la Resolución N°. 626 de 29 de Diciembre de 2008.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** el recurso de reposición contra la Resolución No. 626 del 29 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por el señor JOSE ANTONIO ROA CASAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.954.359, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación establecido en los artículos 38, 40, 41 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con el hogar encabezado por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso

“Por la cual se acepta un recursos de reposición”

Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**

Proyectó: Carolina Valcárcel